

TH/SF

GENERAL ROCA, 11 de agosto de 2026.

Por presentada/o, parte y con domicilio en los términos del art. 38 CPCC.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: " [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_1] S/ EJECUCIÓN " (Expte RO-02376-F-2026).

CONSIDERANDO:

I - Que que en los autos RO-03507-F-2024 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" se practicó planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte, aprobándose la misma el día 30/12/2025, desde fecha 70/7/2025 hasta la fecha 28/11/2025 por el monto de \$246.654,55, la cual se encuentra firme y consentida.

II - Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR ALIMENTOS ADEUDADOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, **RESUELVO:**

I - **Mandando llevar adelante la ejecución** hasta tanto los ejecutados Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2], DNI [DNI_DEMANDADO_2]', hagan a la parte actora Sra. '[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]' íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 30/12/2025 por la suma de \$246.654,55, en concepto de capital, presupuestándose la suma de \$125.000 para costas e intereses. Con costas a los ejecutados.

II - Hágase saber a los ejecutados Sres. '[DEMANDADO_2] y [DEMANDADO_1]' que en el plazo de CINCO días podrán oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifíquese.

III - Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos.

CÚMPLASE POR OTIF.

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

Téngase presente los bienes a embargo para su oportunidad.

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° Acordada 112/2003).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Vincúlese electrónicamente a los autos: RO-03507-F-2024 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS"; RO-00987-F-2023 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2]' S/ DIVORCIO"; RO-17426-F-0000 '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_2]' S/ VIOLENCIA (F).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.